

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

03 1

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES DE

COMBUSTIBLES LOJA S.A. "COTRANSCOLSA"

CUANTIA: S/. 10'500.000,00.

#####

#####

S O C I O S F U N D A D O R E S:

AUGUSTO EMILIANO ABENDANO BRICENO

MARCO ANTONIO ABENDANO HERRERA

JOSE MARIA AGUIRRE MALDONADO

SERGIO RENE BUITRON SANCHEZ

JOE FRANCE BUCHELI PATISO

ROQUE EFREN CALDERON GALLEGOS

JOSE FAUSTO CASTILLO JIMENEZ

LIBERANDO SERAPIO CASTILLO JIMENEZ

EDGAR ERNESTO FEIJOO

FRANCISCO MIGUEL CASTILLO JIMENEZ

PAQUITA MARICELA LEDESMA CELI

LUIS ORLANDO ORTEGA HERRERA

JORGE PEREZ

NORMAN WILSON PANGAY ROMERO



LUIS ALFREDO RIOFRIO

JANETH PATRICIA SALAZAR JARAMILLO

SEGUNDO ALFREDO SILVA GONZALEZ

ULISES FERNANDO SILVA MORALES

STALIN ALFREDO SILVA MORALES

MANUEL MARIA TORRES SANCHEZ y

VICTOR MANUEL VIVANCO OBANDO. 2\

En la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, República del Ecuador, hoy martes catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: AUGUSTO EMILIANO ABENDANO BRICENO, ^X casado; MARCO ANTONIO ABENDANO HERRERA, [✓] casado; JOSE MARIA ^X AGUIRRE HALDONADO, [✓] casado; SERGIO RENE ^X HUITRON SANCHEZ, [✓] soltero; JOE [✓] FRANCE BUCHELI PATINO, [✓] casado; ROQUE EFREN CALDERON GALLEGOS, [✓] soltero; JOSE FAUSTO ^X CASTILLO JIMENEZ, [✓] casado; LIBERANDO ^X SERAPIO CASTILLO JIMENEZ, [✓] casado; EDGAR ERNESTO [✓] FREJO, [✓] casado; FRANCISCO MIGUEL [✓] CASTILLO JIMENEZ, [✓] casado; PAQUITA [✓] MARICELA LESDESM/ CELI, [✓] casada; LUIS ORLANDO [✓] ORTEGA HERRERA, [✓] casado; JORGE PIREZ, [✓] casado; NORMAN WILSON PANGAY ROMERO, [✓] casado; LUIS ALFREDO RIOFRIO, [✓] casado; JANETH PATRICIA SALAZAR JARAMILLO, [✓] casada; SEGUNDO [✓] ALFREDO SILVA GONZALEZ, [✓] casado; ULISES FERNANDO SILVA MORALES, [✓] soltero; STALIN ALFREDO ^X SILVA MORALES, [✓] casado; MANUEL MARIA TORRES SANCHEZ, [✓] casado; y, VICTOR MANUEL VIVANCO OBANDO, [✓] casado. Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Loja; portadores de su cédula de identidad y certificados de votación; conocidos por mí, de lo cual doy fe, legalmente capaces; y me solicitan que eleve a escritura



pública la minuta cuyo tenor literal dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública las siguientes personas: Augusto Emiliano Abendaño Briceño, casado; Marco Antonio Abendaño Herrera, casado; José María Aguirre Maldonado, casado; Sergio René Buitrón Sánchez, soltero; Joe France Bucheli Patiño, casado; Roque Efrén Calderón Gallegos, soltero; José Fausto Castillo Jiménez, casado; Liberando Serapio Castillo Jiménez, casado; Edgar Ernesto Feijo, casado; Francisco Miguel Castillo Jiménez, casado; Paquita Maricela Ledesma Celi, casada; Luis Orlando Ortega Herrera, casado; Jorge Pérez, casado; Norman Wilson Pangay Romero, casado; Luis Alfredo Riofrío, casado; Jhaneth Patricia Salazar Jaramillo, casada; Segundo Alfredo Silva González, casado; Ulises Fernando Silva Morales, soltero; Stalin Alfredo Silva Morales, casado; Manuel María Torres Sánchez, casado; y, Víctor Manuel Vivanco Obando, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Loja. Todos son legalmente capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía anónima con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con la sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.— **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. "COTRANSCOLSA".**— **ARTICULO PRIMERO.**— **DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION:** La Compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES



DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. "COTRANSCOLSA" y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Loja, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a los siguientes objetivos: a.- El objeto social de la Compañía será el transporte de derivados del petróleo y carga de mercancías por carretera dentro y fuera del país, utilizando para ello vehículos de gran capacidad, desde su domicilio hacia aquellos lugares que autorice el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con sujeción a las normas de la decisión Trescientos noventa y nueve de la Junta del Acuerdo de Cartagena; de bienes, objetos, mercancías, etcétera; sean estos de cualquier género o especie; comercialización de combustibles, líquidos o licuados, vehículos en general, equipos complementarios, sus partes y piezas; estableciendo centro de acopio-abastecimiento para la industria del transporte y sus fines; b.- En general, a cualquier otra actividad comercial con las actividades aquí indicadas o que de alguna manera pudiera vincularse al objeto social; y, c.- Importación y exportación de partes, piezas, mercancías, combustible, vehículos; en general la Compañía podrá realizar



toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles y/o industriales permitidos por la Ley, y que podrá hacer con vehículos propios de la Compañía, o si se requiere también se transportará con vehículos de terceros, pero bajo su responsabilidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE**

SU OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente, comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, toda clase de bienes, máquinas y equipos necesarios para las actividades antes descritas. Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacione con su objeto social. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL SUSCRITO:** El

capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en veinte y una acciones ordinarias nominativas e indivisibles de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno al veinte y uno inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Los títulos o

certificados de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser



ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**

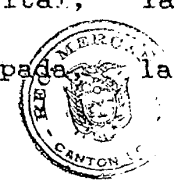
OCTAVO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos específicamente señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION:**

Tanto la Junta General Ordinaria como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-



ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR: Las convocatorias serán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto para la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta de instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada la



reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o con carta con caracter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las

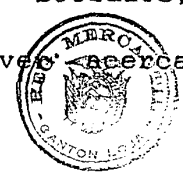


excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO

VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviese reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General llevará las firmas del Presidente y de un Secrerario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCION DE ACTAS:

Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Designar, remover y fijar la remuneración de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital suscrito; f) Resolver acerca



Beneficiarias

de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Aprobar y resolver gastos e inversiones; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; y, l) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del presidente, le reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones y las actas de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las



actas de la Junta General y los Títulos de acciones; b) Autorizar y suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales con o sin ella; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales; así como el Libro Talonario y el de acciones y accionistas; h) efectuar gastos, inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente hasta la cantidad de cinco millones de sucres; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y el Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Contratar al personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; y, ll) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su



operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES:** De las utilidades en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Además los fundadores o promotores recibirán el ocho por ciento de los beneficios netos según balance, y por el plazo de diez años,

de acuerdo con el Artículo doscientos dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción de los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. En caso



de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y podrán ser reelegidos indefinidamente, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y los documentos de la Compañía que considere necesarios. No requieren ser accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

INFORME DE COMISARIOS: El Comisario presentará al final del Ejercicio Económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.-

SEGUNDA.- DECLARACIONES: El capital es de Diez millones quinientos mil sucres; ha sido integralmente suscrito y pagado por los accionistas en numerario de la siguiente manera: el cincuenta por ciento a la constitución de la Compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo de ciento ochenta días y en cualquiera de las formas previstas por la ley; plazo a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de la Compañía de acuerdo al siguiente detalle:.....

*******CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL*******

Accionistas	Capital	Pagado	Capital por	Número de
Capital	Suscrito	Numerario 50%	pagar en	Acciones
			180 días	
1.- Augusto Abendaño Briceño	500.000	250.000	250.000	1
2.- Marco Abendaño Herrera	500.000	250.000	250.000	1



3.- José Aguirre Maldonado	500.000	250.000	250.000	1
4.- René Buitrón Sánchez	500.000	250.000	250.000	1
5.- Joe Bucheli Patiño	500.000	250.000	250.000	1
6.- Roque Efrén Calderón	500.000	250.000	250.000	1
7.- José Castillo Jiménez	500.000	250.000	250.000	1
8.- Liberando Castillo J.	500.000	250.000	250.000	1
9.- Edgar Ernesto Feijoo	500.000	250.000	250.000	1
10.-Miguel Castillo Jiménez	500.000	250.000	250.000	1
11.-Paquita Ledesma Celi	500.000	250.000	250.000	1
12.-Luis Ortega Herrera	500.000	250.000	250.000	1
13.-Jorge Pérez	500.000	250.000	250.000	1
14.-Wilson Pangay Romero	500.000	250.000	250.000	1
15.-Luis Riofrio	500.000	250.000	250.000	1
16.-Janeth Salazar	500.000	250.000	250.000	1
17.-Alfredo Silva	500.000	250.000	250.000	1
18.-Ulises Silva Morales	500.000	250.000	250.000	1
19.-Stalin Silva Morales	500.000	250.000	250.000	1
20.-Manuel Maria Torres	500.000	250.000	250.000	1
21.-Victor Manuel Vivan o	500.000	250.000	250.000	1

Total: 10'500.000 5'250.000 5'250.000 21

El capital pagado en numerario ha sido depositado en la Cuenta de Integración abierta en el Banco cuyo certificado se agrega.- **DISPOSICIONES LEGALES:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son materia de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de



unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, los efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades para la plena validez de este instrumento.-

(firmado) Ilegible.- Doctor Luis Ortega H., ABOGADO.- Matrícula 400-C.A.L."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía, y certificados de votación.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en alta voz a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- SIN ENMENDADURAS.

(CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES /-

"COTRANSCOLSA").- (firman).- A. Abendaño Céd. Nro. 1100008331.

Ilegible Marco Abendaño Herrera Céd. Nro. 170329687-8.- José -- Aguirre Céd. Nro. 110012090-4.- Ilegible Sergio René Buitrón Sánchez Céd. Nro. 190021899-9.- Ilegible José France Bucheli Patiño Céd. Nro. 180078958-6.- Ilegible Roque Efrén Calderón Gallegos



OCHO

Loja

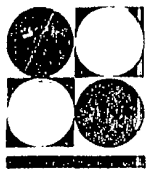


Céd. Nro.170439296-6.- José Castillo J. Céd. Nro.110228555
 6.- Liberando Castillo Céd. Nro.190001123-8.- Edgar E. Fei
 joo Céd. Nro.070028478-9/- Miguel Castillo J. Céd. Nro.1900
 10550-1.- Paquita M. Ledesma C. Céd. Nro. 1102184007.- Ileg
 gible Luis Orlando Ortega Herrera Céd. Nro.1100036613.- --
 Jorge Pérez Céd. Nro.110042176-5.- Ilegible Norman Wilson-
 Panyag Romero Céd. Nro.070070450-5.- Ilegible Luis Alfredo
 Riofrio Céd, Nro.110180638-6.- Ilegible Jhanet P. Salazar-
 Jaramillo Céd. Nro.110271389-6.- Ilegible Segundo Alfredo-
 Silva González Céd. Nro.110001594-8.- Ilegible Ulises Fer-
 nando Silva Morales Céd. Nro.110210435-1.- Ilegible Stalin
 Alfredo Silva Morales Céd. Nro.110256243-4.- Ilegible Many
 el Torres Sánchez Céd. Nro.110102886-6.- Ilegible Víctor -
 Manuel Vivanco Obando Céd. Nro.110059396-9.- EL NOTARIO: -
 E. Vélez Dr. Eugenio Vélez Matute NOTARIO SEGUNDO CANTONAL
 DE LOJA".-



DOCUMENTOS

HABILITANTES.--.



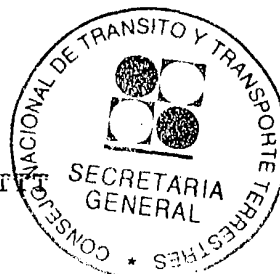
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

RESOLUCION Nro. 001-CJ-011-96-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. COTRANSCOLSA", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

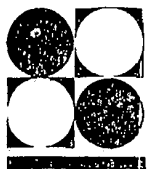
1. Informe Nro. 198-SUBAJ-97-CNTTT, de 11 de noviembre de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto.

1.2 La nómina de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ABENDAÑO BRICEÑO AUGUSTO EMILIANO
2. ABENDAÑO HERRERA MARCO ANTONIO
3. AGUIRRE MALDONADO JOSE MARIA
4. BUITRÓN SANCHEZ SERGIO RENE
5. BUCHELI PATIÑO JOE FRANCE
6. CALDERÓN GALLEGOS ROQUE EFREN
7. CASTILLO JIMENEZ JOSE FAUSTO
8. CASTILLO JIMENEZ LIBERANDO SERAPIO
9. CASTILLO JIMENEZ FRANCISCO MIGUEL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2 10



10. FEIJOO EDGAR ERNESTO
11. LEDESMA CELI PAQUITA MARYCELA
12. ORTEGA HERRERA LUIS ORLANDO
13. PEREZ JORGE
14. PANGAY ROMERO NORMAN WILSON
15. RIOFRIO LUIS ALFREDO
16. SALAZAR JARAMILLO JHANETH PATRICIA
17. SILVA GONZALEZ SEGUNDO ALFREDO
18. SILVA MORALES ULISES FERNANDO
19. SILVA MORALES STALIN ALFREDO
20. TORRES SANCHEZ MANUEL MARIA
21. VIVANCO OBANDO VICTOR MANUEL

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. COTRANSCOLSA", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja.

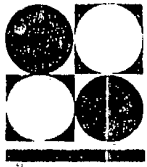
2. Informe Nro. 001-CIPL-98-CNTTT, de 4 de marzo de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida Organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. COTRANSCOLSA", con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13 11



2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

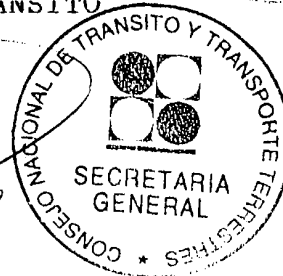
Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL



ONCE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 957858

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDEZ V. WILLIAN

Fecha Reservación: 13/05/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. COTRANSCOLSA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/08/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



12

9006

Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA
Departamento: FINANZAS

Fecha Impresión: 14-JUL-98

Documento No: 67696

Elaborado el: 14 de Julio de 1998

Concepto : V/R APERTURA DE CIA. INTEGR. CAPITAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DE LOJA S.A.
"COTRANSCOLSA" CON UN CAP. SOCIAL DE \$10 500.000. APORTE DE \$500.000 C7SOCI0.DEB CIA CTE 1102317216

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACIÓN	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER	NE	DEBE	HABER
2105.95	Ctas Ctes.-Cuentas Activas.- VALOR CORRESPONDE AL 50% DEL CAPITAL SOCIAL: LOS SOCIOS SON: AUGUSTO ABENDANO, MARCO ABENDANO, JOSE AGUIRRE, SERGIO BUITRON, JOE BUCHELI, ROQUE CALDERON, JOSE CASTILLO, LIBERANDO CASTILLO, FRANCISCO CASTILLO, EDGAR FEIJOO, PAQUITA LEDESMA, LUIS ORTEGA, JORGE PEREZ, NORMAN PANGAY, LUIS RIVERIO, JANETH SALAZAR SEGUNDO SILVA, ULISES SILVA, STALIN SILVA, MANUEL TORRES, VICTOR VIVANCO.	5,250,000.00				
2425.10	Ctas. de Integración de Capital		5,250,000.00			



Sucursal : MATRIZ * LOJA *
Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA
Departamento: FINANZAS

Página : 2 de
Fecha Impresión: 14-JUL-98

Documento No: 67696

Elaborado el: 14 de Julio de 1998

Concepto : V/R APERTURA DE CIA. INTEGR. CAPITAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES DE LOJA S.A.
"COTRANSCOLSA" CON UN CAP. SOCIAL DE \$10 500.000. APORTE DE \$500.000 C7SOCI0.DEB CIA CTE 1102317216

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACION	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER	NE	DEBE	HABER
TOTALES:		5,250,000.00	5,250,000.00			
AUTORIZADO	REVISADO	ELABORADO	CLIENTE	OBSERVACIONES		
		ADRIANA ABENDANO				

MANEJO DE LOJA
SERVICIO AL CLIENTE

Adriana Abendano



OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACION.- ADEMÁS CERTIFICO QUE LAS FOTO-
COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SON AUTÉNTICOS A
SUS ORIGINALES.- (ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE -
LA COMPAÑIA ANONIMA "CONTRANSOCOLES" OTORGAN AUGUSTO MI-
LIANO ABENDAÑO BRICEÑO, MARCO ANTONIO ABENDAÑO HERRERA Y
OTROS A FAVOR DE SI MISMOS).-


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



RAZON: Para los fines legales consiguientes, de jo constancia
que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Re-
solución número 98.3.1.1.532, de fecha cuatro de noviembre -
de mil novecientos noventa y ocho, APRUEBA la constitución -
de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LOJA S.A. - -
"COTRANSOCOLSA", en los términos de la escritura que en copia
antecede, en cuya matriz he marginado el contenido de dicha Re-
solución.- Loja, veintitres de noviembre de mil novecientos-
noventa y ocho.-

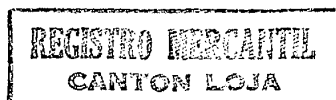

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con e sta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Dr. Edgar Ccello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA,
en el artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprueba-
toria No. 98-3-1-1-532, procedo a inscribir la Escritura Pú-
blica de Constitución de la Compañía que antecede en el REGIS-
TRO DE COMPAÑIAS DE 1998, bajo la partida No. 350, y anotada
en el repertorio con el No. 2784, conjuntamente con la Reso-
lución Aprobatoria de fecha 4 de Noviembre de 1998.

Loja, 3 de Diciembre de 1998.



Dr. Félix Deladines Deladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA